

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

1.1. POLÍTICOS.

En el gobierno del presidente constitucional de la República el Dr. Víctor Paz Estensoro en el año 1985 el 29 de agosto se dictó el decreto Supremo 21060 mediante el cual se puso en vigencia un nuevo esquema de política económica con el propósito de poner fin al proceso hiperinflacionario de acuerdo con sus mentores el problema fundamental de la economía Boliviana es la inflación pues al desorganizar el desenvolvimiento económico da lugar al surgimiento y consolidación de los otros elementos constitutivos de la crisis. Así los factores inflacionarios combinados con la profunda recesión son la causa final que ha debilitado en forma peligrosa el aparato productivo. En el diagnóstico que ellos efectúan el sostenimiento y creciente déficit del sector público las disposiciones en los sistemas de precios ocasionados por las medidas de la política económica estatal reciente, el desajuste institucional del sistema administrativo del Estado que se ha burocratizado en exceso y el descenso la producción productividad y eficiencia del aparato productivo. Estos factores inflacionarios esenciales de consumo masivo la insuficiencia de las remuneraciones, el desempleo el subempleo y la presencia inusitada de un creciente sector informal e ilegal de la economía.

Por lo que se considera que la política económica debe ser realista y pragmática en el marco de una racionalidad de deudas fiscales monetarias cambiarias y de ajuste administrativo del sector estatal. Como objetivo complementario se propone reiniciar redefinir y encaminar el desarrollo nacional liberador dotado de profundo contenido social que rescate los valores morales del pueblo Boliviano estos son los objetivos que se explican en la parte considerativa del Decreto Supremo 21060 y que también se manifiestan en el discurso político de los gobernadores.

En Bolivia hizo su aparición inicial el programa de estabilización monetaria en diciembre el año 1956 pero en ese tiempo no pudo ser llevado a los extremos por que todavía estaba fresco el recuerdo de la revolución nacional y se dejaban sentir los efectos de muchas medidas importantes que se adaptaron bajo la presión popular. Pero sirvió para dar fin al nacionalismo revolucionario y herir de muerte a esta ideología. Se dejó de lado toda política y marco legal que protegía al capital humano de nuestro país.

El Decreto Supremo 21060 tuvo sus aspectos fundamentales:

A) Economía de Mercado

- Libertad de precios
- Libertad de Salarios
- Eliminación de Subvenciones
- Tipo de Cambio Libre
- Libre Comercialización
- Libre Contratación

B) Apertura al exterior

- Libre Importación
- Venta Libre de Divisas
- Libre Exportación
- Movimiento Libre de Capitales
- Rebaja y Información de Aranceles

C) Rendimiento del Estado

- Disolución de Empresas Publicas
- Paralización del gasto Publico
- Descentralización de Empresas Publicas
- Relocalización del Personal del Estado

D) Privatización de la Economía

- Transferencia de Actividades al Sector Privado
- Privatización del Transporte, la Comercialización y la Actividad Financiera
- Levantamiento de las Reformas Fiscales

- Supresión del Encaje Legal para Deposito en Dólares
- Bloqueo de Capitales

E) Redolarización de la Economía

- Depósitos, Préstamos, Costos, Tarifas, Bases Impositivas, Catastros, etc.
- Autorización de pagos, Contratos y Transacciones en Dólares.

(Sánchez Ramos Pablo. Ob. Cit. Temas de la III Economía Boliviana La Paz-Bolivia 1988. Edit. Puerta del Sol. Pág. 148)

1.2. SOCIALES

A causa del bajo poder adquisitivo de los salarios cubiertos por el Estado al sector público se ocasiona el gran problema de la economía informal a producto de las liquidaciones que dió en ese entonces por concepto de la relocalización esta forma de desempleo afectó en su gran mayoría a la clase obrera y las clases medias el gran desempleo vendría a sumarse al subempleo rural, y con la paralización de las inversiones públicas la relocalización del personal público el congelamiento de los salarios , la libre contratación ocasionó grandes problemas sociales especialmente a los asalariados del país por lo que surge la necesidad de emigrar de un departamento a otro en busca de fuentes de trabajo para una mejor vida y con pocas esperanzas de poderlas conseguir.

Por todo esto aumentó la mano de obra en el mercado y las negociaciones obrero patronales de todos los años eran de ventaja de los patrones y cada vez más empeoraba la competencia entre los trabajadores para conseguir empleo por lo que los empresarios privados no tendrían que esforzarse en buscar una mano de obra más barata porque ellos fijaban los salarios que les convenían en tanto los trabajadores tenían que aceptar por que no tenían otra opción de trabajo.

Por otro lado los empresarios industriales tampoco podrían sentirse seguros de continuar siendo empresarios porque la competencia extranjera comenzaba a presionarlos para que abandonen el mercado ya que ellos ofrecían mejores ofertas de ventas.

Por lo que pretender reimplantar la libre contratación es no solo negar la Constitución Política del Estado y el largo trayecto en la Legislación del trabajo en situación de absoluta defensa frente al capital. Esto significa pretender negar que el trabajador boliviano es el actor principal de todos los procesos históricos como explotados y que las conquistas sociales son irreversibles, no solo en lo formal. Cualquier estado que niegue las conquistas sociales de la nación trabajadora no podrá lograr el consenso mismo para asegurar el equilibrio social indispensable en el funcionamiento de toda sociedad moderna. Ello

significa negar la función mediadora del Estado pero además lo colocaría abiertamente como instrumento de las clases dominantes. (Sánchez Ramos Pablo. Temas de la III Economía Boliviana. La Paz-Bolivia 1988. Edit. Puerta del Sol Pág. 166, 167.)

1.2.1. POBREZA.

Los problemas vinculados a la pobreza urbana al subempleo y a la distribución de los ingresos como irregularidades o anomalías de las economías latinoamericanas aunque cambia el patrón de referencia, la lógica explicación parte de determinantes negativas, es decir se habla de carencias, ausencias o funcionamientos anómalos definidos por contraste con algo que sería el modelo de normalidad y perfección del funcionamiento. (Sánchez Ramos Pablo. Temas de la III Economía Boliviana. La Paz-Bolivia 1985. Edit. Puerta del Sol. Pag.42.)

Para constatar el grado de pobreza en nuestro Departamento de Tarija nos remitiremos a los datos actualizados del Instituto Nacional de Estadística (INE) tomando como ejemplo los hogares particulares por estado de pobreza.

	LINEA DE POBREZA	LINEA DE INDIGENCIA
Gestión 2005	384,5	194,2
Gestión 2006	418,3	211,2
Gestión 2007	516,9	261,0
Gestión 2008	686,3	346,6

1.2.2. TRANSFERENCIA DE POBLACIÓN

1.2.2.1. EMIGRACIÓN.

A causa de los efectos del Decreto Supremo 21060 la relocalización de los trabajadores mineros provocó la emigración de masivos ex trabajadores de los centros mineros procediendo al cierre de la Cooperativa Minera en Bolivia (COMIBOL) esta era la empresa empleadora más grande del país. Por lo que cuando se decretó la relocalización laboral muchos centros mineros se vieron abandonados por sus pobladores por no haber actividad minera emigrando la gran parte de ex trabajadores mineros al Chapare donde obtuvieron nuevo oficio que era el de la plantación o cultivo de la hoja de coca por la falta de fuentes de empleo y ocasionando el gran problema que es el control de la hoja de coca ilegal y todo esto empujados por el Decreto Supremo 21060.

También gran número de estas personas se dedicaron al transporte libre porque era más fácil acceder a un trabajo independiente como chofer de su propio micro, flota o camión, por existir una facilidad de adquirir vehículos que ingresaban al país en calidad de usados porque en sus países de origen son considerados chatarras pero en nuestro país son un medio de subsistencia a un que contaminen nuestro medio ambiente.

Nuestro departamento se vió afectado con este decreto por lo que los pobladores del área rural emigraron al país vecino país que es la República de la Argentina en busca de una mejor vida, para después de largas jornadas de trabajo y de ser explotados reúnen un capital para establecerse nuevamente en su Patria y en su gran mayoría optan por adquirir un motorizado con la finalidad de obtener ingresos realizando el transporte de pasajeros, esta actitud fue incrementada cuando se cerró el Banco Agrícola viéndose abandonados los campos de cultivo teniendo que obligadamente emigrar a los centros urbanos en busca de fuentes de empleo para poder tener una mejor vida.

Según el censo del 2001 existe una tasa de 43.874 de emigrantes conformada por todas aquellas personas que habiendo nacido en un departamento en el momento del censo viven habitualmente en otro.

1.2.2.2. INMIGRACIÓN

Nuestro departamento se vio afectado con el Decreto Supremo 21060 por lo que la relocalización de mineros vinieron a constituir una gran masa la de la economía informal y que al no existir fuentes de trabajo optaban por adquirir motorizados con el producto de sus indemnizaciones que recibieron los ex trabajadores mineros y de ahí que la gran mayoría de transportistas de nuestro departamento son del occidente incrementando de gran manera el parque auto motor y por consiguiente el crecimiento de la ciudad donde los microbuses son insuficientes para trasladar a las personas de un lugar hacia otro y por la lentitud de los mismos es que las personas que tenían recursos económicos adquirirían una motocicleta porque es un medio de transporte que avanza más rápido que un micro o un auto cuando hay embotellamientos de vehículos .

El instituto Nacional de Estadística establece que el fenómeno de la migración interna tiene una influencia importante en la distribución espacial de la población y en el contexto socio económico de Bolivia en ese sentido los flujos internos permiten concluir que los departamentos de Santa Cruz, Cochabamba y Tarija se constituyen en los más activos para los migrantes.

La migración de toda la vida es considerable que en Tarija más que dos de cada diez habitantes nacieron fuera del departamento de Tarija todos los departamentos exceptuando Beni y Pando contribuyen significativamente a la población de Tarija.

Según datos estadísticos del INE realizados por el Censo del 2001 existe una tasa de 91.146 de inmigrantes conformada por personas que viven habitualmente en un departamento habiendo nacido en otro.

1.3. ECONÓMICOS.

El aspecto económico corresponde a los lineamientos neoliberales que sostienen que la excesiva intervención estatal ha generado distorsiones en el funcionamiento del mercado con la correspondiente deformación de las expectativas de los agentes económicos por un lado la legislación social implantada por el Estado populista a conducido a un prevendalismo en los sectores populares debilitando el espíritu de sacrificio de las clases laboriosas. Mientras que la presencia estatal en el aparato productivo reduce el campo de acción de las fuerzas económicas privadas y les impide tomar iniciativas para un aprovechamiento más eficiente de los recursos disponibles.

En suma la presencia del Estado resulta perjudicial para que la economía alcance proporciones adecuadas en la asignación de los recursos entre las diferentes actividades económicas y los factores económicos alcancen la redistribución correspondiente a sus respectivas productividades marginales.

1.3.1. CONSECUENCIAS ECONÓMICAS DEL DECRETO SUPREMO 21060.

Es previsible un enorme crecimiento de la desocupación de la mano de obra y un cambio en composición por edades de la población ocupada. Los suscriptores de este Decreto sabían de los efectos en la reducción del empleo y por ello establecieron con carácter transitorio el Beneficio de la Relocalización (art. 56) con el extraño y contradictorio propósito de la defensa y racionalización del empleo.

La libre contratación es una de las medidas máspreciadas para el neoliberalismo con mayor razón si está garantizado por el poder represivo del Estado mediante ella el trabajo queda totalmente a cargo del capital. El patrón y el empleado están separados por un abismo de la propiedad privada sobre los medios de producción por un lado el capitalista es dueño de las herramientas y demás medios de trabajo mientras que el obrero sólo dispone de sus energías físicas y mentales, es decir su cuerpo.

(Sánchez Ramos Pablo Temas de II Economía Boliviana La Paz-Bolivia 1985. Edit. Perta del Sol Pág. 123.)

La Recesión Económica

La situación económica actual es causa de la recesión económica. La contención de la hiperinflación dio lugar a una recesión profunda, por eso la contención es temporal y transitoria.

Los signos de la recesión están visibles en la caída de la producción la paralización de las inversiones, la contratación de la demanda, la reducción del consumo el aumento del desempleo y la disminución de la actividad de la economía formal.

El enorme volumen de mercancías importadas sobre todo en el automotor dentro de estos las motos y también electrodomésticos no puede justificarse en los dólares vendidos por el déficit del Banco Central sino en la economía informal delictiva que se hace visible y que no están en este rubro del accionar actual.

1.4. MARCO LEGAL

1.4.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Las diferentes Constituciones Políticas del Estado desde que entraron en vigencia contemplan la existencia de la Policía Nacional con sus diferentes unidades como también el Ejército para el resguardo de la seguridad exterior mientras que la Policía resguarda la seguridad interior y el Tránsito como el brazo operativo de esa policía en los temas específicos de la seguridad entre las desventajas de los peatones y las ventajas de los conductores montados en sus movibilidades tanto de cuatro como de dos ruedas.

Régimen de la Policía Nacional

Art. 215 La policía Nacional como fuerza pública tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio Nacional. Ejerce la función policial de manera integral y bajo mando único en conformidad con su Ley Orgánica y las Leyes de la República.

Como institución no delibera ni participa en acción política partidaria, pero individualmente sus miembros gozan y ejercen sus derechos ciudadanos de acuerdo a ley. (Nueva Constitución Política del Estado 2009 Edit. U.P.S. Pág.70)

1.4.2. LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA BOLIVIANA

La ley Orgánica de la Policía Boliviana vigente en nuestro país establece la estructura y funcionamiento de sus diferentes reparticiones y/o unidades desconcentradas bajo un mando superior que es el comandante general de la policía Boliviana con tuición en todo el territorio de la república contempla así mismo que para salvaguardar la seguridad de la ciudadanía los comandantes departamentales de la policía desprendiéndose también de esta institución como una unidad desconcentrada pero con tuición policial la unidad operativa

de tránsito cumple sus funciones específicas en virtud de las prescripciones contenidas en el Código de Tránsito y su Reglamento.

1.4.3. CÓDIGO DE TRÁNSITO

Dentro de este marco legal que rige la seguridad interna se inserta el Código de Tránsito que tiene como misión el de regular toda la actividad que se produce en las vías terrestres entre peatones y conductores, siendo el órgano ejecutor de hacer cumplir este tipo de determinaciones, por lo que ninguna entidad asociación o grupo de personas, podrá interrumpir la libre circulación de peatones y vehículos sin previo permiso de la autoridad de tránsito.

Por consiguiente el artículo 26 incisos b y f donde específicamente dicta disposiciones especiales para los conductores de motocicletas, motonetas y bicicletas.

Inc. b) No llevarán personas ni carga mayor a la capacidad permisible para la que fueron fabricados los vehículos.

Inc. f) No se llevará, en estos vehículos, objetos ni bultos que dificulten el equilibrio o impidan que el conductor mantenga ambas manos en los puños del manubrio.

Tampoco se da cumplimiento por parte de estos conductores el cumplimiento del art. 124 al requisito de que ningún vehículo circulará sin placas.

1.4.4. REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE TRÁNSITO

El Reglamento del Código de Tránsito es un cuerpo adjetivo de normas que tiene como finalidad establecer específicamente las formas y el procedimiento por infracciones faltas contravenciones y todas las normas que se infrinjan y que se encuentran prescritas en el código de tránsito (Código de Tránsito y Decreto Reglamentario. La Paz-Bolivia. 2009 Edit. U.P.S. 1973. 1978)

Citare los siguientes artículos del mismo:

Art. 90.- (Número de personas). Estos vehículos no serán utilizados para llevar más personas que el número para el que fueron fabricadas y equipadas. El acompañante en caso de que el vehículo permita llevarlo, ira montado debidamente agarrado del seguro y con los pies apoyados en las pisaderas.

Art. 381. (Infracción de segundo grado)

32) Por llevar los motociclistas mayor número de personas que él permitido según la capacidad de fabricación del vehículo, con cien pesos bolivianos (\$b. 100.-) de multa.

Es necesario modificar este inciso poniendo una sanción mucho más drástica que afecte a los conductores infractores económicamente con una multa mucho más elevada y debe darse estricto cumplimiento a dicha norma y no como ocurre en la actualidad que no es cumplida ni por los oficiales de Tránsito peor aún por los conductores en general que hoy en día invadieron nuestras calles ocasionando una serie de accidentes a vista y paciencia de las autoridades de tránsito.

1.4.5. LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.

La Ley Orgánica de Municipalidades vigente en relación a la reglamentación y ordenamientos de los servicios públicos como así también la señalización de las vías de circulación en lo que se refiere al parque automotor se encuentra específicamente en:

Jurisdicción y Competencia del Gobierno Municipal

Art. 6. (Jurisdicción Territorial). El gobierno municipal ejerce su jurisdicción y competencia en el área geográfica correspondiente a la sección de la provincia respectiva.

De acuerdo al art. 203 de la Constitución Política del Estado establece que cada municipio tiene una jurisdicción territorial continua determinada por Ley.

Art. 7. (Principios Rectores). El ejercicio de las competencias de los gobiernos municipales se regirá por los siguientes principios:

- I. De Coordinación: Por el cual las autoridades del Gobierno Municipal, al momento de ejercer sus propias competencias, deberán coordinar sus políticas, planes, programas y proyectos con otros Municipios para su ejecución mancomunada; así como articular su actuación con los diferentes niveles de autoridad del Gobierno Nacional y su administración departamental.
- II. De Concurrencia: Por el cual, el Gobierno Municipal podrá ejercer sus competencias en unión o en relación directa con otras autoridades o entidades territoriales públicas y privadas, desconcentradas, descentralizadas y regulatorias en el marco del Plan del Desarrollo Municipal. Su actuación no se prolongará más allá del límite fijado por la materia correspondiente.

Art. 8. (Competencias). Las competencias del Gobierno Municipal para el cumplimiento de sus fines son:

1. Aprobar, regular, fiscalizar y coordinar la ejecución de los planes de ordenamiento territorial del Municipio, en concordancia con las normas departamentales y nacionales de acuerdo a criterios técnicos.
2. Cumplir y hacer cumplir las normas especiales Nacionales y Municipales de uso del suelo, subsuelo, sobre suelo, agua, y recursos naturales;

3. Normar, regular, controlar, y fiscalizar la prestación de servicios públicos y explotaciones económicas o de recursos otorgados al sector privado en el área de su jurisdicción, en el marco de sus competencias y de acuerdo con normas nacionales;
4. Organizar y reglamentar en coordinación con la policía Nacional, del tránsito y vialidad de su jurisdicción, en cumplimiento de normas Nacionales especiales e Internacionales que sean aplicables; regular y registrar los vehículos en general y la emisión de placas de su jurisdicción.

Art. 9. Los actos administrativos expresa para ello y que generen una relación en la que la municipalidad sea sujeto, objeto o agente.

Para el efectivo cumplimiento de sus competencias, el Gobierno Municipal podrá requerir auxilio de la fuerza pública.

ÓRGANO EJECUTIVO

Art. 43. (Autoridad). El Alcalde Municipal es la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Municipal.

Tiene varias atribuciones pero, citaremos las referentes al tema en investigación:

Supervisar por la eficiente prestación de servicios a la comunidad;

Solicitar auxilio de la fuerza pública para hacer las Ordenanzas, Resoluciones y disposiciones municipales;

Sancionar a personas individuales y colectivas públicas o privadas que infrinjan las disposiciones de preservación del patrimonio nacional dominio y propiedad públicas, uso común normas sanitarias básicas de uso del suelo, medio ambiente, protección a la fauna silvestre, animales domésticos, elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para consumo humano y animal, así como los productos destinados al cultivo vegetal prohibidos de acuerdo con el reglamento. Así mismo podrá sancionar de manera concurrente con los órganos de la administración central y las Superintendencias Sectoriales las infracciones a normas municipales, nacionales y sectoriales.

(Ley de Municipalidades. Cochabamba-Bolivia 1999 Pag.4, 5, 12, 30, 33, y 34.)

Después de haber realizado una encuesta realizada nos refleja que la Honorable Alcaldía Municipal no cumple con su función como lo establece la Ley orgánica de Municipalidades de coadyuvar en el cumplimiento de las normas de tráto en lo que se refiere a la señalización de las principales vías de circulación vehicular el 50 % cree que no cumple con tal función mientras que el 35% dicen que los conductores son los que no respetan las respectivas señalizaciones, mientras que el restante 15% culpan al gran incremento

vehicular ocasionando congestionamientos de vehículos en nuestra sociedad más aun si tomamos en cuenta las aéreas autorizadas para el parqueo que fueron habilitadas por esta institución que solamente se consideran a los motorizados de cuatro ruedas sin tomar en cuenta a las motocicletas por lo que los propietarios de las mismas optan por dejar sus motos en las aceras de nuestra ciudad.

1.4.6. LEY DE DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

La presente ley establece las atribuciones de las principales autoridades luego hace mención a una coordinación interinstitucional sin que exista la conformación o creación de una institución encargada de proyectar nuevas políticas de acuerdo con las expectativas de la sociedad con relación al funcionamiento y circulación del parque automotor la presente ley dicta normas de estricto cumplimiento por autoridades y miembros de la comunidad en general.

En el marco de la Constitución Política del Estado la presente ley regula el régimen de descentralización administrativa del poder ejecutivo a nivel departamental que rige al sistema unitario de la república que consiste en la transferencia y delegación de atribuciones de carácter técnico administrativo no privativas del poder Ejecutivo.

1.4.7. LEY DEL MINISTERIO PÚBLICO

Refiriéndome específicamente en el trabajo de investigación y desde el punto de vista de la protección del Estado y de sus habilidades la presente ley establece en su contenido las Diligencias de policía Judicial en la comisión de delitos y en el caso específico en caso de accidentes de tránsito causados por infringir las normas de tránsito.

Disposiciones Generales.

Art. 1. (Finalidad). El ministerio público es un organismo constitucional con independencia funcional, que tiene por finalidad promover la acción de justicia, defender la legalidad, los intereses del Estado y la sociedad, establecidos en la Constitución Política del Estado y las leyes de la República.

Art. 2. (Intervención Obligatoria). El Ministerio Público, como representante del Estado y la sociedad, intervendrá obligatoriamente y de oficio en los casos señalados por ley en defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos

Art. 3. (Investigación de Oficio). El Ministerio Publico investigará de oficio todo abuso de autoridad, irregularidades o delitos cometidos por jueces funcionarios judiciales, policiales o servidores públicos en ejercicio de sus funciones requiriendo lo que fuere de la Ley.

Art. 4. (Ejercicio Permanente). La función del Ministerio Publico será ininterrumpidamente las veinticuatro horas del día incluyendo domingos y feriados.

Los turnos de trabajo se establecerán mediante reglamentos.

Art. 11. (Funciones).

- A).- Ejercicio de la acción penal pública y la dirección de las Diligencias de Policía Judicial
- b).- Defensa del Estado de Derecho las garantías constitucionales y los intereses de la sociedad. La protección de la familia, de la minoridad y de los incapaces.
- C).- Defensa de los intereses del Estado y de su administración.

Art. 12. (Obligaciones).

- a).- Velar porque los tribunales de justicia respeten los derechos y las garantías constitucionales de la persona.
- c).- Apersonarse a los juzgados e instancias administrativas, para proponer las diligencias necesarias a fin de regularizar procedimientos y subsanar vicios.
- d).- Vigilar la observancia estricta de los plazos procesales tomando las medidas pertinentes en los casos de negligencia u omisión.
- e).- Verificar, asegurar y presentar las pruebas necesarias en los procedimientos en que participe.

DILIGENCIAS DE POLICÍA JUDICIAL

Art. 18. (Dirección).- Los funcionarios policiales y toda autoridad encargadas de elaborar la Diligencias de Policía Judicial están dirigidas y coordinadas por el Ministerio Publico.

Art. 19. (Diligencias).- En función de Policía Judicial, se practicaran las diligencias necesarias y útiles para determinar la existencia del hecho, las circunstancias, los autores y partícipes conforme a lo establecido por el código de Procedimiento Penal

Art. 20. (Nulidad de Diligencias).- Serán nulas las Diligencias de Policía Judicial, que no fueren elaboradas bajo la dirección del Ministerio Publico

En provincias y en caso de impedimento legal del Fiscal la dirección y práctica de las Diligencias de Policía Judicial estará a cargo de la autoridad policial y serán remitidas con todos los antecedentes ante el Fiscal más próximo en el término de 24 horas.

(Ley del Ministerio Publico La Paz-Bolivia. 1993 Edit. Jurídica Segada Pág. 9, 11, 12, 13 14 Y 15)

1.4.8.-CÓDIGO PENAL.

Debemos tomar en cuenta el código Penal porque es una de las instancias que sanciona punitivamente en aquellos casos donde se produce lesiones incluso hasta muertes ocasionadas por accidentes de tránsito derivando de los mismos acciones civiles como también penales.

Art. 261. (Homicidio y Lesiones Graves y gravísimas en accidentes de tránsito)El que resultare culpable de un accidente de tránsito a cuya consecuencia se produjere la muerte de una o de más personas, será sancionado con privación de libertad de seis meses a tres años.

Si del hecho derivan lesiones, la pena será de privación de libertad e seis meses a dos años.

Si a causa de manejar una motocicleta por ejemplo con un número de cuatro personas dos adultos y dos niños la comisión sería culposa porque el conductor a sabiendas de que existe sanción para la sobre carga de personas en una motocicleta lo realizo y sufrió un accidente de tránsito.

(Código Penal. Cochabamba-Bolivia. 1997 Edit. Serrano. Pág. 90)

1.4.9.- LEY DE FIANZA JURATORIA.

Art. 7. (Fianza Juratoria). Para acogerse al beneficio de la libertad provisional, el encausado podrá alternativamente prestar fianza juratoria.

La fianza juratoria consiste en la promesa jurada del encausado a cumplir fielmente las siguientes condiciones, que deberán constar en acta labrada al efecto.

- 1.- Comparecer ante la autoridad judicial las veces que sea requerido.
- 2.- Concurrir a audiencias, debates y cuanta actuación procesal corresponda conforme a ley.
- 3.-No cambiar el domicilio que constituirá a este efecto, ni ausentarse del país sin previa autorización del juez de la causa.

Art. 8. (Casos en que procede).

- 1.- Cuando la libertad provisional fuere acordada, por estimarse “prima facie” que al momento de dictarse sentencia procederá la suspensión condicional de la pena, o la pena Impuesta en concreto habilitaría el perdón judicial, sin que importe el prejuizgamiento.
- 2.-Cuando el juez estimare imposible que el encausado, por su estado de pobreza, ofrezca fianza real o personal y hubieren motivos fundados para asumir que este dará estricto cumplimiento a sus deberes procesales.

Art. 9. (**Trámite**).- El trámite de la fianza juratoria se llevará a cabo en audiencia pública, labrándose acta donde se registrará el desarrollo de la misma y constara:

- 1.- La existencia de las condiciones de procedencia previstas por esta ley.
- 2.- La promesa jurada del encausado de dar cumplimiento a las condiciones señaladas por el art. 7 de la presente ley.

Art. 10. (Suspensión del beneficio y sanción).- El beneficiado con la libertad provisional bajo fianza juratoria que incumpliere con cualesquiera de las condiciones señaladas por la presente ley, además de la suspensión del beneficio, no podrá acogerse nuevamente a este tipo de fianza.

(Ley de Fianza Juratoria La Paz-Bolivia. Edit. U.P.S. Pág. 61, 62.)

CAPÍTULO II

CÓDIGO DE TRÁNSITO Y SU REGLAMENTO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Aplicación y objeto.

El tránsito por las vías terrestres de la República de Bolivia, abiertas a la circulación pública, tales como avenidas, calles pasajes, autopistas, vías expresas, carreteras caminos y sendas estarán bajo la dirección del Servicio Nacional del Tránsito, como organismo integrante de la Policía Nacional ejecutara y hará cumplir las disposiciones del Código de Tránsito.

2.1.-CLASIFICACIÓN DE LAS CARRETERAS:

Las carreteras y caminos de la red nacional, se clasifican en fundamentales, complementarios y vecinales.

- 1) Fundamentales son los que vertebran el territorio nacional y lo vinculan internacionalmente.
- 2) Complementarios son los que vinculan capitales de departamentos con provincias y completan la red fundamental.
- 3) Vecinales son los que vinculan poblaciones rurales.

VEHÍCULO.- Es todo medio de transporte para personas, semovientes o cosas. Según el reglamento se clasifican de acuerdo a su tracción, características y clase de servicio.

CIRCULACIÓN.- Es el movimiento de peatones, vehículos y semovientes por la vía pública. Ninguna entidad asociación o grupo de personas, podrá interrumpir la libre circulación de peatones y vehículos sin previo permiso de la autoridad de tránsito. Debiendo solicitar permisos en los casos de desfiles cívicos, procesiones religiosas, u otras manifestaciones públicas, la policía de tránsito, al conceder el permiso indicara las rutas de desviaciones. Ningún vehículo que no esté en buenas condiciones mecánicas podrá circular por la vía pública.

La circulación siempre debe ser por el lado derecho de la vía, teniendo prohibido a usar la bocina por la noche y circular con el escape libre en las vías urbanas.

2.3.- CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS Y BICICLETAS.

Art. 26 (Disposiciones Especiales). Los conductores de motocicletas, motonetas y bicicletas además de observar las normas generales del código de tránsito circularán con arreglo las siguientes disposiciones especiales:

Circularán por el lado derecho de la vía lo más cerca posible a la acera o berma.

- a) No llevarán personas ni carga mayor a la capacidad permisible para la que fueron fabricados estos vehículos.
- b) No transitarán en grupo, debiendo hacerlo en columna de a uno, excepto en las franjas destinadas a su uso exclusivo.
- c) En las vías donde exista un carril especialmente demarcado no saldrán de este.
- d) Están prohibidos de realizar actos de acrobacia o agarrarse a otro vehículo en movimiento.
- e) No se llevará en estos vehículos, objetos ni bultos que dificulten el equilibrio o impidan que el conductor mantenga ambas manos en los puños del manubrio.
- f) No circularán por las aceras ni paseos públicos destinados a los peatones.

2.4.- (SEÑAL DE TRÁNSITO). Es todo dispositivo, signo demarcación e inscripción colocada por las autoridades con el objeto de informar, prevenir y reglamentar la circulación. En las vías públicas habrá señales para conductores y peatones, por lo que están obligados a cumplir y respetar las mismas.

2.4.1.-Clasificación de las señales:

- a) **Verticales.**-Las constituidas por una placa, sostenidas por uno o más pilares y en la que se inscriben leyendas o símbolos destinados a regular la circulación.
- b) **Horizontales.**- Las marcadas en la superficie de la misma vía o sobre los bordillos.
- c) **Luminosas y sonoras.**- Las constituidas por dispositivos especiales automáticos o manuales para la regulación de la circulación.
- d) **De los agentes de la circulación.**- Impartidas por el policía de Tránsito en el acto de dirigir y controlar la circulación.

2.5.1.- REQUISITOS PARA OBTENER LICENCIA DE CONDUCTOR

- a) Cédula de identidad.
- b) Gozar de buena salud y no estar impedido por defecto físico.
- c) Buena conducta y haber vencido el ciclo intermedio de instrucción.

d) Presentar la documentación correspondiente y aprobar el examen de reglamento.

2.6.- CONDUCTOR.- Es la persona que conduce o tiene el control de un vehículo, debiendo estar legalmente autorizado, acreditando su identidad y su licencia exhibir su titular está facultado para conducir vehículos, y es otorgado por la Policía de Tránsito y tiene validez en todo el territorio nacional, debiendo obligatoriamente renovada cada cinco años.

2.6.2.- CLASIFICACION DE LOS CONDUCTORES SEGÚN LA CLASE DE VEHÍCULO

- a) Ciclistas.
- b) Motociclistas.
- c) Conductor particular.
- d) Chófer profesional.
- e) Motorista.

2.6.3.- DERECHOS Y DEBERES DEL CONDUCTOR:

Toda persona legalmente autorizada tiene derecho a conducir en el territorio de la República el vehículo correspondiente a la clase de licencia que posee.

El conductor tiene derecho:

- a) Trato respetuoso.
- b) Auxilio público.
- c) Beneficios de instrucción impartidos por las autoridades de tránsito.

Deberes del conductor:

- a) Conocimiento y estricta observancia del Código de Tránsito.
- b) Conducir con precaución.
- c) Prohibido conducir bajo el efecto de drogas, intoxicantes , en estado de embriaguez.
- d) Buena conducta y moralidad.
- e) Dar parte o informar a la autoridad competente más cercana, de todos los casos de accidente e infracciones.

2.7.- CARNET DE PROPIEDAD.- Es el documento obligatorio que acredita el derecho de propiedad sobre un vehículo y tiene valor probatorio de instrumento público. Será otorgado por los administradores de la Renta en vista de los documentos que acrediten su importación o adquisición del vehículo.

2.8.- PLACAS.-Es una matrícula de identificación que debe tener obligatoriamente todo vehículo, el número de placa debe coincidir con el carnet de propiedad.

Art. 124.- (Requisito). Ningún vehículo circulará sin placa.

(Código de Tránsito La Paz-Bolivia. 2008. Edit. U.P.S. Pág.3 al 8, 11, 16, 17, 23,)

Art. 349. - Vehículos sin placas.-Todo vehículo que sea sorprendido en la vía pública circulando, o estacionando, sin llevar las placas correspondientes o que lleven placas que no le corresponden, será inmediatamente retirado de circulación.

Con respecto a las motocicletas no se da cumplimiento a este requisito porque el 90% de motocicletas en circulación no tienen la placa y esto da lugar a que cometan mayores infracciones por que difícilmente son sancionados por no haber una forma eficaz de inculparlos si no son sorprendidos en el acto.

Los conductores sostienen que no adquieren las placas por el costo económico por lo que la solución a este problema sería el cobro elevado a las infracciones como ser la sobrecarga y con estas multas las placas se otorgarían gratuitamente lo cual beneficiaría a toda la sociedad porque sería una forma de aprender fácilmente a los conductores infractores y se autofinanciarán con todas las multas que fueran impuestas a las faltas cometidas por los conductores de motocicletas.

El conductor de motocicleta también debe traer consigo siempre:

- a) Dispositivo protector de los ojos, salvo que estos tengan parabrisas.
- b) Los conductores y sus acompañantes deberán llevar casco.
- c) Estos vehículos no circularan entre carriles ni entre filas de vehículos, debiendo conservar la respectiva columna.
- d) Se requiere la licencia de motocicleta.

Art. 210.- Exámenes para motociclistas:

- a) Examen psicotécnico
- b) Examen práctico de conducción en motocicleta.
- c) Examen teórico sobre normas de circulación, señalización y legislación de tránsito.

2.9.-EDUCACION VIAL: Nuestro ordenamiento jurídico vigente señala expresamente que son los organismos operativos de tránsito son los encargados de la difusión de las normas referentes a la educación vial conforme lo establece en sus art. 191, 192 del Código de Tránsito y 434 del Reglamento del Código de Tránsito.

Art. 191(Enseñanza en materia de Tránsito).-Las autoridades de educación incluirán en los programas oficiales, de los niveles Básico Intermedio, la asignatura correspondiente a la enseñanza en materia de tránsito.

Art. 192. (Difusión y Publicidad).- La divulgación gratuita de las normas de tránsito es obligatoria para todos los medios de difusión y publicidad del país.

Art. 434. (Enseñanza de la Materia de Tránsito).- Para la inclusión de la asignatura de Tránsito en los planes oficiales de enseñanza de los niveles básico e intermedio, los programas serán elaborados por la Dirección General de Tránsito para su aprobación por el Ministerio de Educación y cultura.

La educación como instrumento de cambio en la conducta social de las personas, orientada a la seguridad ciudadana, es una herramienta que permite generar la cultura de la Seguridad Vial en las calles de la ciudad, si bien las unidades policiales encargadas han realizado esfuerzos para realizar controles, no existe un apoyo de la ciudadanía tanto en los peatones como en los conductores.

Pero realizando una encuesta a los estudiantes tanto de básico como de Intermedio esto no se viene dando si bien reciben una enseñanza de algunas precauciones que se debe tener con respecto a los semáforos y las rayas de cebrá no pasa más de eso.

Mientras que de darse la enseñanza completa del Código y su Reglamento los niños aprenderían sobre las sanciones e infracciones que se estipulan en el Código y el Reglamento de Tránsito y transmitirían esos conocimientos a sus padres y familiares para que estos tengan precaución al conducir un vehículo o una motocicleta.

2.10.-PARQUE AUTOMOR:

El parque Automotor en nuestro Departamento en los últimos cinco años es el siguiente:

AÑO	2005	2006	2007	2008	2009
TOTAL	25.612	31.711	37.529	43.910	45.884
PARTICULAR	26.114	29.026	34.605	41.196	45.854
AUTOMOVIL	7.009	7.567	8.472	9.358	10.015
CAMION	3.577	3.7757	4.364	5.159	5.463
CAMIONETA	5.448	5.660	6.099	6.573	6.975

FURGON	25	29	33	39	42
JEEP	1.487	1.866	1.842	1.949	2.019
MICROBUS	631	669	743	855	893
MOTO	1.292	1.516	1.937	2.675	3.604
OMNIBUS	183	181	212	241	256
QUADRA TRAK	1	2	2	6	7
TORPEDO	1	2	2	3	4
TRACTO CAMIÓN	56	98	107	146	178

El parque automotor exclusivamente en el sector de las motocicletas, motonetas y bicicletas deberán regirse a las disposiciones del código especiales del Código de Tránsito cosa que en su gran mayoría no lo cumplen tales como ser:

Circularán por el lado derecho de la vía lo más cerca posible a la acera o berma.

- a) No llevarán personas ni cargas mayores a la capacidad permisible para la que fueron fabricados los vehículos.
- b) No transitarán en grupo, debiendo hacerlo en columna de a uno, excepto en las franjas destinadas a su uso exclusivo.
- c) En las vías donde exista un carril especialmente demarcado no saldrán de este.
- d) Están prohibidos de realizar actos de acrobacia o agarrarse a otro vehículo en movimiento.
- e) No se llevará en estos vehículos objetos ni bultos que dificulten el equilibrio o impidan que el conductor mantenga ambas manos en los puños del manubrio.
- f) No circularán por las aceras ni paseos públicos destinados a los peatones.

Desde que se promulgó el decreto 21060 donde se autorizó la importación de vehículos en estos últimos años se observa el considerable incremento del parque automotor y de esta forma infringen las leyes tanto por conductores como por las autoridades que no cumplen ni hacen cumplir lo estipulado por el código y el reglamento de tránsito.

Mediante el Instituto Nacional de Estadística se pudo obtener la siguiente información con respecto al parque automotor.

2.11.-LAS VÍAS PÚBLICAS.

Las vías públicas han ido incrementado por que la ciudad se va extendiendo año a año en gran magnitud y rebasando el control a las autoridades de tránsito porque es muy notable el aumento del parque auto motor por ser de extrema necesidad para trasladarse de un punto hacia otro por que las familias que viven a los alrededores del centro tienen su trabajo e inscriben a sus hijos en las unidades educativas del centro de la ciudad. Algunos se trasladan en medios de transporte público otros optan por adquirir una motocicleta uno por ahorrar tiempo como también por el costo que significa diariamente el ir en un microbús

Por lo que se puede ver diariamente montarse en una motocicleta cuatro miembros de una familia por ejemplo: padre, madre, y dos niños a vista y paciencia de las autoridades de tránsito y no haciendo cumplir la sanción que se estipula en el código de tránsito tal vez por desconocimiento de la infracción por ambas partes.

Por lo que se realizó un cuestionario dirigido a la sociedad en general:

1.- ¿Algún miembro de su familia tiene una motocicleta?

R.- El 50% respondió que sí.

2.- ¿En caso de tener motocicleta tienen la placa?

R.- El 40% respondió que no pero que ya van a solicitar.

3.- ¿Compraron por lujo o por necesidad?

R.- El 70% compró por necesidad mientras que el 30% por lujo.

4.- ¿Cree usted que las motocicletas rebajaron considerablemente en comparación a años anteriores?

R.- El 90% respondió que rebajaron.

5.- ¿Usted cree que hoy en día el uso de la motocicleta es utilizado como un medio de transporte o como un medio de diversión?

R.- El 70% respondió que es utilizado como un medio de diversión por los jóvenes mientras que el 30% respondió como un medio de transporte.

6.- ¿Usted cree trasladarse en una motocicleta es más rápido que ir en un auto o micro?

R.- El 60% respondieron que en una motocicleta se va más rápido por la facilidad de salir de algún embotellamiento de moviidades, mientras que el 40 respondió que prefieren salir antes de casa para llegar seguros a su destino.

6.- ¿Sabía usted que existe una sanción en la sobre carga de personas en una motocicleta?

R.- El 90% desconoce

8.- ¿Usted ha visto alguna vez que en una moto vayan tres, cuatro o más personas?

R.- El 30% vieron ir de cuatro, el 30% vieron de tres, 40% de dos personas.

9.- ¿Serán los jóvenes, o los adultos los que llevan sobre carga en sus motocicletas?

R.- El 70% los adultos que lleva n a menores, y el 30% los jóvenes.

10.- ¿Cree que es un peligro la sobre carga en una motocicleta?

R.- El 100% considera que es un peligro.

11.- ¿El conductor infractor de la sobre carga pone en riesgo a los peatones?

R.- El 80% cree que sí.

12.- ¿Será más fácil sancionar a los conductores de motocicletas si se exige la placa?

R.- El 80% considera que sí.

13.- ¿Los funcionarios de la Unidad Operativa de Tránsito cumplirá con su labor de cumplir y hacer cumplir el Código y su Reglamento de Tránsito?

R.- El 70% considera que no.

Según el análisis de esta entrevista se puede confirmar que las normas y leyes vigentes no son de estricto cumplimiento por parte de los peatones y las autoridades de tránsito y por el avance que se dio en las calles y avenidas de nuestra ciudad con el asfalto ocasionando que los conductores impriman grandes velocidades en sus moviidades especialmente en las motocicletas sin prever los riesgos que corren tanto conductores como los peatones es por esta razón que año a año se incrementa el número de accidentes, a esto podemos agregar que no existe una difusión de las normas de tránsito tal como lo estipula el código y reglamento de tránsito.

2.13.-INFRACCIONES

Se entiende por infracción a toda transgresión, violación o quebramiento de una ley, pacto o tratado. Toda persona es responsable de las infracciones que cometa y por tanto en las penas respectivamente señaladas o en la obligación de resarcir daños y perjuicios así ocasionados.

Entre las infracciones más comunes tenemos las siguientes:

- 1) Por conducir vehículos sin tener brevet, licencia ni autorización con cinco días de arresto.
- 2) Por confiar o permitir la conducción de su vehículo a persona que no tenga brevet ni autorización, con trescientos pesos bolivianos (\$b. 300.-) de multa al propietario del vehículo.
- 3) Por efectuar actos de acrobacia en motocicletas en plena vía pública, con trescientos pesos bolivianos (\$b. 300.-) de multa.
- 4) Por no observar las señales de tránsito, con cincuenta pesos bolivianos (\$b. 50.-) de multa.
- 5) Por detener el vehículo en plena boca calle o sobre la franja de seguridad, obstruyendo el paso de los peatones, con cincuenta pesos bolivianos (\$b. 50.-) de multa.
- 6) Por llevar los motociclistas mayor número de personas que él permitido según la capacidad de fabricación del vehículo, con cien pesos bolivianos (\$b. 100.-) de multa.
- 7) Por circular los motociclistas o ciclistas en sus vehículos tomados de la mano o acoplados o agarrados a otros vehículos, con cien pesos bolivianos (\$b. 100.-) de multa.
- 8) Por no detener la marcha del vehículo cuando se encuentre atravesando la vía un niño, no vidente o invalido, con cien pesos bolivianos (\$b. 100.-) de multa.
- 9) Por proseguir la marcha del vehículo cuando el semáforo señala luz roja, con cincuenta pesos bolivianos (\$b. 50.-) de multa.
- 10) Por circular por la vía de tránsito suspendido, con treinta pesos bolivianos (\$b. 30.-) de multa.
- 11) Por conducir los motociclistas con escape libre con veinte pesos bolivianos (\$b. 20.-) de multa.
- 12) Por no conservar su derecha al conducir un vehículo con veinte bolivianos (\$b. 20.-) de multa.
- 13) Por llevar los motociclistas o ciclistas paquetes, bultos u objetos que les impidan mantener ambas manos en el manubrio o maniobrar el vehículo con seguridad, con veinte pesos bolivianos (\$b. 20.-) de multa.
- 14) Por conducir motocicleta sin el respectivo casco de seguridad con veinte pesos bolivianos (\$b. 20.-) de multa.

Por lo tanto los funcionarios policiales tienen la obligación : De no caer en faltas graves que se estipulan en el Reglamento de Disciplina y Sanciones de la Policía Nacional como el de:

- Extender o conceder licencias de conducción de motorizados sin que los interesados cumplan los requisitos establecidos por ley.
- Decomisar licencias o documentos de vehículos motorizados sin dar el parte respectivo con la finalidad de obtener beneficios económicos para sí o terceras personas.
- Imponer sanciones pecuniarias sin la extensión del respectivo valorado o comprobante de pago.
- Faltar a la verdad elevando informes o partes falsos para favorecer o perjudicar a sus camaradas y a otras personas en desmedro de la Institución para eludir responsabilidades.
- Disponer ilícitamente fondos provenientes de multas y depósitos policiales, que deben ser centralizados en las cajas o reparticiones autorizadas para este efecto.
- La omisión de elevar parte a un superior de las novedades registradas durante el servicio de hechos graves acontecidos dentro de la jurisdicción de sus funciones.
- Desarrollar cualquier tipo policial en beneficio personal.

(Policía Nacional Reglamento de Disciplina y Sanciones. La Paz-Bolivia. 1990 Editorial "U.P.S." Pág. 15, 16, 17, 18.)

CAPÍTULO III

3.- PROCEDIMIENTO ANTE EL JUZGADO DE TRÁNSITO

3.1. INICIACIÓN DEL PROCESO.

El proceso ante los juzgados de tránsito podrá iniciarse por requerimiento del Ministerio Público, denuncia o parte de los funcionarios del Servicio Nacional de Tránsito.

El ministerio Público se rige, fundamentalmente por los siguientes principios:

1.- Principio de Legitimidad.- Es la facultad nacida de la ley para ejercer el Ministerio Público, por quienes son designados de conformidad con la Constitución Política del Estado y las leyes, y las ejercen con sujeción a ellas.

2.- Principio de Independencia Funcional y Autonomía Presupuestaria.- Es independiente de los poderes del Estado en lo funcional, y su ámbito está señalado por ley. Anualmente tendrá una partida en el Presupuesto General de la Nación y sus recursos los administrará de manera autónoma en función a sus propios requerimientos.

3.-Principio de Legalidad.- Actúa con estricta sujeción al ordenamiento jurídico, ejerce de oficio las acciones inherentes a sus funciones cuando sean procedentes, o se opone a las indebidamente intentadas, en la medida y forma que la Constitución Política del Estado y las leyes lo establecen.

4.- Principio de Unidad.- Es único e indivisible, sus funcionarios cuando actúan en un procedimiento representan a la sociedad y al Estado.

5.- Principio de Jerarquía.- La organización jerárquica del Ministerio Público se define por el grado de dependencia de los funcionarios inferiores a los superiores, de conformidad de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

6.- Principio de Representación.- Es la facultad que tiene todo funcionario del Ministerio Público de representar por escrito una orden o instructivo emanado de los superiores, que se consideren contrarios a la Ley.

7.- Principio de Probidad.- El Ministerio Público en todas las actuaciones señaladas por la ley, lo hará con imparcialidad y rectitud.

8.- Principio de Responsabilidad.- Los miembros del Ministerio Público son responsables penal, civil y administrativamente por los delitos y faltas cometidos en el ejercicio de sus funciones.

9.- Principio de Inamovilidad y Carrera.- Los fiscales permanecerán en el ejercicio de sus funciones por el tiempo legal para el que fueron elegidos y no podrán ser removidos de las mismas, salvo en los casos señalados por ley. Se garantiza la carrera de sus funciones, para este efecto se establece el Escalafón del Ministerio Público.

(Ley Orgánica del Ministerio Público La Paz-Bolivia. 1993. Editorial "Megalito" Pág. 86,87.)

3.2.-DENUNCIAS POR LA PRENSA ORAL O ESCRITA.

Se consideran como denuncias las publicaciones efectuadas por la prensa oral o escrita, sobre infracciones o contravenciones en materia de tránsito.

3.3.-AUDIENCIAS.

Recibida la denuncia, requerimiento fiscal o parte de los funcionarios, el juez las admitirá señalando día y hora de la audiencia para el juzgamiento y resolución del caso.

Dispondrá también se libren las cédulas de comparendo u órdenes que correspondan.

Las partes serán notificadas con una anticipación de 24 horas por lo menos antes de la realización de la audiencia que será pública, salvo casos excepcionales en que podrá celebrarse en forma reservada.

3.3.1.-CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA.

El día y hora señalados se celebrará la audiencia con asistencia del juez, secretario y las partes asistidas o no, de sus abogados. Luego de escuchar a las partes, el juez pronunciará fallo resolviendo el caso.

3.3.2.- CELEBRACIÓN INMEDIATA DE LA AUDIENCIA.

En casos de urgencia, cuando el infractor se encuentre presente, haya sido conducido al juzgado o las partes comparezcan voluntariamente, la audiencia podrá celebrarse en el día o en forma inmediata, no siendo ya necesaria la formalidad previa a la citación.

3.3.3.- APREMIO.

El juez de la Tránsito podrá expedir mandamiento de apremio en los casos de faltas o contravenciones de carácter flagrante (art. 119 del Código De Procedimiento Penal.) y cuando las partes hubieran desobedecido la cédula de comparendo.

3.4.- TÉRMINO DE PRUEBA.

Si el infractor niega haber cometido la infracción o el juez lo considera necesario para el esclarecimiento del hecho, se abrirá término probatorio, común y perentorio de ocho días, dentro de cuya vigencia el juez de oficio o a petición de partes, podrá ordenar la realización de cuanta diligencia sea necesaria para la comprobación de la infracción, recibiendo las pruebas que ofrezcan las partes.

3.4.1.-RESOLUCIÓN.

Finalizado el término de prueba, el juez pronunciara resolución en audiencia pública en la que deben estar presentes las partes. Si no concurriese el denunciante la audiencia se llevará a cabo con la asistencia del personal del Juzgado y si no se hiciera presente el demandado la audiencia se celebrará en su rebeldía.

Las partes quedaran citadas y emplazadas con el fallo pronunciado en la audiencia pública.

Todas las actuaciones constarán en acta que levantará el Secretario del Juzgado.

3.5.-APELACIÓN.

Contra el fallo pronunciado por el juez de Tránsito procede el recurso de apelación que deberá interponerse en el término perentorio de tres días. Concedida la apelación el Juez ordenará se remitan obrados a conocimiento del Jefe Departamental de Tránsito del respectivo Distrito que pronunciara resolución en el término de ocho días de haber recibido el proceso y cuyo fallo será irrecurrible.

El juez podrá rechazar la apelación interpuesta fuera del término.

3.6.- EJECUCION DE LAS RESOLUCIONES.

Las resoluciones se ejecutarán por el juzgado de origen en el término de tres días, estando facultado el juez para el caso de resistencia a ordenar el arresto del infractor o el secuestro de los vehículos hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la sanción impuesta.

3.7.- FALTA DE JUZGADOS DE TRÁNSITO.

En los lugares donde aún no haya puesto en funcionamiento el juzgado de tránsito sus funciones serán cumplidas por los comisarios de tránsito, quienes sujetarán sus actos al procedimiento ya citado.

3.8.-PROCEDIMIENTO ANTE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO.

3.8.1.-DILIGENCIAS DE POLICIA JUDICIAL.

Tratándose de los delitos de tránsito o de accidentes graves cuyo juzgamiento corresponde a los tribunales ordinarios de justicia, la División de Investigación de Tránsito, procederá a levantar las diligencias de Policía Judicial conforme a las normas establecidas y una vez concluidas las elevará a conocimiento del Ministerio Público con un informe circunstanciado de los hechos.

3.8.2.- PROVIDENCIAS Y APELACIÓN EN CASO DE ACCIDENTES LEVES.

En caso de accidentes leves, con daños de poca consideración a las personas o a las cosas, el Jefe de la División de Investigaciones de Tránsito, resolverá sumariamente, con apelación, para ante el Jefe Departamental que deberá interponerse en el término perentorio de tres días.

El Jefe Departamental de Tránsito resolverá la apelación en el término de cinco días, sin ulterior recurso.

3.9.- EFECTOS DE LA PRESCRIPCIÓN.

Vencidos los términos de la denuncia que es de treinta días de ocurrido el hecho y de la sanción prescribe a los sesenta días de ocurrido el hecho. Las denuncias demandadas o reclamaciones sobre ellas ya no podrán ser conocidas por la Policía de Tránsito pudiendo las partes recurrir a los tribunales ordinarios de justicia.

3.10.- COMPETENCIA DE LOS JUECES DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO.

1.- Conocer y resolver en primera instancia y en proceso oral con una sola audiencia y con apelación ante el juez de instrucción de turno en lo penal anunciada a tiempo de informarse de la resolución sin recurso ulterior, de las denuncias formuladas por el Ministerio Público funcionarios de Tránsito, por infracciones a las normas legales de la materia.

La apelación será formulada por escrito en el lapso de 48 horas y el juez la resolverá en el término perentorio de cinco días.

2.- Conocer y resolver en igual procedimiento establecido en el numeral anterior, de las denuncias formuladas por los perjudicados o interesados por daños materiales en accidente de tránsito, en los que no registre daños a personas, buscando ante todo arribar a acuerdos o conciliaciones entre partes.

En los procesos de contravenciones, las partes podrán asumir personalmente defensa o contratar abogado según les conviniere.

Los agentes fiscales podrán intervenir en los procesos de contravenciones sin que su ausencia sea causal de nulidad.

(Ley de Organización Judicial. La Paz-Bolivia.1993 Editorial "Megalito" Pág. 60, 61.)

CAPÍTULO IV

4.- CÓDIGO PENAL Y SU PROCEDIMIENTO

Después de haber agotado todas las etapas de sanción en el código de tránsito y su Reglamento, tanto por peatones como por conductores, el código penal sanciona todos aquellos hechos tipificados como delitos y que por su inobservancia dañan a la integridad física de las personas o de los bienes tal como sucede en un hecho de tránsito y que está sancionado en el código Penal en su art. 261 Homicidio en accidente de Tránsito.

4.1. TEORÍA DEL DERECHO PENAL

4.1.1. CONCEPTO DE DERECHO PENAL.- Es el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal así como la responsabilidad del sujeto activo y asociado a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora.

4.1.2. CONCEPTO DE BIEN JURÍDICO.- Es el que se encuentra amparado dentro de todos los aspectos del derecho, vida, propiedad, familia, honestidad honor seguridad nacional, administración pública, etc.

4.2. EL DELITO. – Es la acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de esta por lo cual sus elementos sustantivos son: la acción, la antijurídica, la culpabilidad y la adecuación a una figura.

4.3.-SUJETOS DEL DELITO:

4.3.1.-SUJETO ACTIVO.-Es el autor, cómplice o encubridor, el delincuente en general. Tiene que ser forzosamente una persona física, pues aun en casos de asociaciones para delinquir las penas recaen sobre sus miembros integrantes.

4.3.2.-SUJETO PASIVO.- Es la víctima, quien en su persona, derechos o bienes, o en los de los suyos, ha padecido ofensa penada en la ley y punible por el sujeto activo.

4.3.3.-SUJETO PASIVO DIFERENTE AL PERJUDICADO O DAMNIFICADO.- Es la persona individual o colectiva a la cual el delito le produce un daño de carácter civil que debe ser reparado, ejemplo: En el homicidio el occiso es el sujeto pasivo pero sus herederos son los damnificados

4.4.- CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS.

4.4.1.- POR SU GRAVEDAD.- Sistema bipartito reconoce solamente a los delitos y contravenciones la mayor parte de las legislaciones como también la nuestra demuestra favoritismo a la partición bipartita por considerar a que entre crímenes y delitos no existe una diferencia cualitativa entre tanto en los delitos y contravenciones, faltas habrá una diferencia de naturaleza y cualidad. Los delitos que lesionan las normas jurídicas y caen en un tipo penal mientras que las contravenciones o faltas son conductas antisociales que solo constituyen un peligro para el orden jurídico.

4.4.2.- POR LA FORMA DE ACCIÓN.- Son aquellas que se cometen con una conducta positiva, haciendo lo que la ley prohíbe, por ejemplo circular por las diferentes arterias de la ciudad sin placas en sus motocicletas, cometiendo una serie de infracciones.

4.4.3.- POR LAS CONSECUENCIAS DE LA ACCIÓN.- También materiales o de resultado son aquellas que tienen un resultado externo, por ejemplo la colisión de una motocicleta a un vehículo estacionado por una mala maniobra por llevar una sobre carga, ocasionando daños materiales al vehículo.

4.4.4.-POR LA FORMA PROCESAL DE LA ACCIÓN.- Son aquellos delitos de lesión consumados y que causa daños a valores jurídicamente protegidos, por ejemplo llevar más de dos personas en una motocicleta peor aun si son menores ocasionándoles lesiones y esto va en contra del bien jurídicamente protegido la integridad física de las personas.

4.5.- ELEMENTOS DEL DELITO:

La Acción, Tipicidad, Antijuricidad, Imputabilidad y Culpabilidad.

4.5.1.- LA ACCIÓN.

Es la manifestación de la voluntad que produce un cambio en el mundo exterior. La teoría dominante de habla española sostiene que la acción se excluirá cuando el autor haya obrado en estado de inconsciencia absoluta o bajo una fuerza física irresistible o por ultimo cuando su movimiento corporal se aun acto reflejo inconsciente.(Enrique Bacigalupo, Lineamientos de la teoría del delito Pág. 27, 28.)

Enfocándolo desde este punto de vista los accidentes que se podrían ocasionar si

una motocicleta es abordada por más de dos personas sin considerar la responsabilidad y observancias de tipo penal.

4.5.2.- TÍPICIDAD.- Es la adecuación de la conducta humana al tipo de la norma jurídica por lo tanto existe una correspondencia entre el hecho ocurrido en la realidad y el descrito en el tipo.

El tipo es el elemento genérico del delito viene después de la acción independientemente de lo antijurídico y más bien como antecedente a ello pues lo antijurídico penal solo cobra relevancia cuando está inmersa en un tipo.

(Benjamín M. Harb, Pág. 218.)

4.5.3.- ANTIJURICIDAD.

Es el choque de la conducta con el orden jurídico entendido no solo como un orden normativo (anti normatividad) sino como un orden normativo y de preceptos permisivos.

La antijurídica consiste en la constatación de que la conducta típica (anti normativa) no está permitida por ninguna causa de justificación (precepto permisivo) en ninguna parte del orden jurídico

(Raúl Zafloroni Manual de Derecho Penal 1989 pág. 480.)

Las causas justificantes para dar causa a la antijurídica son: El estado de necesidad y la legítima defensa.

Refiriéndome en el tema en estudio diré que la antijurídica es aplicada en Código de Tránsito y su Reglamento, por peatones como por conductores y las mismas autoridades de Tránsito, tal vez por falta de una adecuada educación vial e información sobre las sanciones e infracciones de Tránsito

Por lo tanto la Unidad Operativa de Tránsito es la encargada de cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Código y su Reglamento de Tránsito, debiendo buscar mecanismos y soluciones para contrarrestar el gran incremento de infracciones que son efectuados por los conductores de motocicletas para poder evitar el gran número de accidentes de Tránsito por tanto es necesario modificar el art. 26 inc. b) del código de Tránsito y su Reglamento donde la sobre carga de personas es considerada como una infracción de segundo grado y con una multa de cien pesos Bolivianos, como también hacer que se cumpla el art. 124 del Código de tránsito sacando de circulación todas las motocicletas que no tienen la placa respectiva.

4.5.4.- CULPABILIDAD.

Representa el hecho de haber incurrido en culpa determinante de responsabilidad civil o de responsabilidad penal. Una persona es culpable cuando existe una relación de

causalidad entre el proceso interno psíquico y la manifestación de la voluntad, a través del resultado. Una acción es culpable cuando se cumple con dolo

4.5.4.1.- LA IMPUTABILIDAD COMO PRESUPUESTO DE LA CULPABILIDAD.

Toda persona para considerarse culpable primeramente tiene ser imputable, entendiendo la posibilidad de atribuirle un hecho de Tránsito a un sujeto; mientras que la imputabilidad es la capacidad del sujeto para ser culpable por lo que según el código penal tendría que tener 16 años de edad para poder ser punible, en otras palabras es la capacidad penal para responder una acción u omisión de un accidente que se constituya en un delito en caso de que la víctima sufiere la muerte, o lesiones graves o gravísimas irreparables puntualizare desde este punto de vista que se puede observar a muchos menores de edad desde los trece años y quizá menos manejando motocicletas sin ningún control de las autoridades de Tránsito peor aun de sus padres.

Si ponemos como ejemplo la sobre carga de personas en una motocicleta el culpable sería el conductor en caso de un accidente por que el debería prever cualquier falla ya sea humana, mecánica, o baches de las calles, a demás de que tiene que tener conocimiento de que esto es una infracción de tránsito.

4.6.- CÓDIGO PENAL BOLIVIANO

Art. 261. (Homicidio y Lesiones Graves y Gravísimas en Accidente de Tránsito)

El que resultare culpable de una muerte o la producción de lesiones graves o gravísimas de una o más personas ocasionados con un medio de transporte motorizado será sancionado con reclusión de un año a tres años. Si el hecho se produjere estando el autor bajo la dependencia del alcohol o estupefacientes la pena será de reclusión de uno a cinco años y se impondrá al autor del hecho, inhabilitación para conducir por un periodo de cinco años.

En caso de reincidencia se aplicara el máximo de la pena prevista

4.7.- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.

Las faltas e infracciones y la comisión de delitos como homicidios, lesiones graves, gravísimas en accidentes de tránsito, según el código de procedimiento penal, Código de Tránsito y su Reglamento se inician y son de competencia de los juzgados de tránsito quienes están facultados para conocer y resolver los mismos.

En primera instancia tendrá conocimiento los Organismos Operativos de Tránsito para luego elaborar las diligencias de policía judicial cuya dirección estar a cargo del

ministerio público como representante del Estado y de la sociedad bajo pena de nulidad. Tampoco podrá existir condena sin previo proceso.

Por lo que no pueden las autoridades policiales cometer abusos tanto de orden físico como morales por el solo hecho de ser autoridades por lo que nadie podrá ser condenado a sanción alguna sin antes haber sido oído y juzgado de conformidad a las disposiciones legales.

4.7.1. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

Todo imputado será considerado inocente y tratado como tal en todo momento, mientras no se declare su culpabilidad en sentencia ejecutoriada

No se podrá obligar al imputado a declarar en contra de sí mismo y su silencio no será utilizado en su perjuicio.

En el caso de rebelde, se publicarán únicamente los datos indispensables para su aprehensión.

PERSECUCIÓN PENAL ÚNICA (art. 4)

Nadie será procesado ni condenado más de una vez por el mismo hecho, aunque se modifique su calificación o se aleguen nuevas circunstancias. La sentencia ejecutoriada dictada en el extranjero sobre hechos que puedan ser conocidos por los tribunales nacionales producirá efecto de cosa juzgada.

Se considera imputado a toda persona a quien se atribuya la comisión de un delito ante los órganos encargados de la persecución penal. El imputado podrá ejercer todos los derechos y garantías que la Constitución, las Convenciones y los tratados internacionales vigentes y el código de procedimiento Penal la reconozcan, desde el primer acto del proceso hasta su finalización.

Se entenderá por primer acto del proceso, cualquier sindicación en sede judicial o administrativa contra una persona como presunto autor o participe de la comisión de un delito. Toda persona a quien se atribuya un delito tiene derecho a ser tratada con el debido respeto a su dignidad de ser humano.

DEFENSA MATERIAL.

El imputado, sin perjuicio de la defensa técnica, tendrá derecho a defenderse por sí mismo, a intervenir en todos los actos del proceso que incorporaren elementos de prueba y a formular las peticiones y observaciones que considere oportunas.

DEFENSA TÉCNICA.

Todo imputado tiene derecho a la asistencia y defensa de un abogado desde el primer acto del proceso hasta el fin de la ejecución de la sentencia. Este derecho es irrenunciable.

La designación del defensor se efectuará sin dilación ni formalidad alguna, desde el momento de la detención, apresamiento o antes de iniciarse la declaración del imputado. Si consultado el imputado, no lo elige o el elegido no acepta inmediatamente el cargo, se nombrará de oficio un defensor.

LEGALIDAD DE LA PRUEBA

Los elementos de prueba sólo tendrán valor si han sido obtenidos por medios lícitos e incorporados al proceso conforme a las disposiciones de la Constitución y del presente código.

No tendrá valor la prueba obtenida mediante torturas, malos tratos, coacciones, amenazas, engaños o violación de los derechos fundamentales de las personas, ni

la obtenida en virtud de información originada en un procedimiento o medio ilícito.

El Código de Procedimiento Penal establece dos acciones en el caso de la comisión de un delito que son la civil y la penal.

4.7.2.- ACCIÓN CIVIL.

Para la reparación o indemnización de los daños y perjuicios causados por el delito, sólo podrá ser ejercida por el damnificado, contra el autor y los partícipes del delito, y en su caso, contra el civilmente responsable.

En caso de fallecimiento del damnificado, pueden ejercitarla sus herederos.

La acción civil podrá ser ejercida en el proceso penal conforme a las reglas especiales previstas en el código de procedimiento penal o intentarse ante los tribunales civiles; pero no se podrá promover simultáneamente en ambas jurisdicciones.

4.7.2.1.-CONCURRENCIA DE ACCIONES.

Cuando la acción preparatoria se intente en la vía civil no se dictará sentencia en esta jurisdicción mientras el proceso penal pendiente no haya sido resuelto mediante sentencia ejecutoriada, con excepción de los siguientes casos:

- 1) Si hubiera fallecido el imputado antes de ejecutoriarse la sentencia del proceso penal, la acción civil podrá ser continuada o promovida contra sus herederos;

- 2) Si se hubiera dispuesto la suspensión del proceso penal por rebeldía o enfermedad mental del imputado;
- 3) Si se hubiera dispuesto la extinción de la acción por duración máxima del proceso, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario negligente; y,
- 4) Por amnistía.

4.7.3. ACCIÓN PENAL.

Es para la investigación del hecho, su juzgamiento y la imposición de una pena o medidas de seguridad.

4.7.3.1. ACCIÓN PENAL PÚBLICA.

La acción penal pública será ejercida por la Fiscalía, en todos los delitos perseguibles de oficio, sin perjuicio de la participación que el código de procedimiento penal reconoce a la víctima.

La acción penal pública será ejercida a instancia de parte sólo en aquellos casos previstos expresamente en el código de procedimiento penal.

El ejercicio de la acción penal pública no podrá suspender, interrumpir ni hacer cesar, salvo en los casos expresamente previstos por la ley.

4.7.3.2. ACCIÓN PENAL PÚBLICA A INSTANCIA DE PARTE.

Cuando el ejercicio de la acción penal pública requiera de instancia de parte, La fiscalía la ejercerá una vez que ella produzca, sin perjuicio de realizar los actos imprescindibles para conservar los elementos de prueba, siempre que no afecte el interés de la víctima. Se entenderá que la instancia se ha producido cuando se formule la denuncia del hecho.

El fiscal la ejercerá directamente cuando el delito se haya cometido contra:

- 1) Una persona menor de la pubertad;
- 2) Un menor incapaz que no tenga representación legal;
- 3) Un menor o incapaz por uno o ambos padres, el representante legal o el encargado de su custodia, cualquiera sea el grado de su participación.

La instancia de parte permitirá procesar al autor y a todos los participantes sin limitación alguna.

4.7.3.3. ACCIÓN PENAL PRIVADA.

La acción penal privada será ejercida exclusivamente por la víctima, conforme al procedimiento especial regulado en el código de procedimiento penal. En este procedimiento especial no será parte la Fiscalía.

OBLIGATORIEDAD (art. 21)

La fiscalía tendrá la obligación de ejercer la acción penal pública en todos los casos que sea procedente.

No obstante podrá solicitar al juez que prescinda de la persecución penal, de uno o de varios de los hechos imputados, respecto de uno o algunos de los partícipes, en los siguientes casos:

- 1) Cuando se trate de un hecho de escasa relevancia social por la afectación mínima del bien jurídico protegido;
- 2) Cuando el imputado haya sufrido a consecuencia del hecho un daño físico o moral más grave que la pena a imponerse.
- 3) Cuando la pena que se espera por el delito de cuya persecución se prescinde carece de importancia en consideración a una pena ya impuesta por otro delito;
- 4) Cuando sea previsible el perdón judicial;
- 5) Cuando la pena que se espera carezca de importancia en consideración a las de otros delitos, o a la que se le impondría en un proceso tramitado en el extranjero y sea procedente la extradición solicitada.

En los supuestos previstos en los numerales 1, 2, 3, y 4 será necesario que el imputado, en su caso, haya reparado el daño ocasionado, firmando un acuerdo con la víctima en ese sentido o afianzado suficientemente esa reparación.

4.7.4. ETAPA PREPARATORIA.

Tendrá por finalidad la preparación del juicio oral y público, mediante la recolección de todos los elementos que permitan fundar la acusación del fiscal o del querellante y la defensa del imputado

La fiscalía tendrá a su cargo la investigación de todos los delitos de acción pública y actuará con el auxilio de la Policía Nacional y del Instituto de Investigaciones Forenses.

PERSECUCIÓN PENAL PÚBLICA E INVESTIGACIÓN FISCAL

Cuando el fiscal tenga conocimiento de la comisión de un delito, promoverá y dirigirá su investigación.

Cuando la ley condicione la persecución penal a una instancia particular o cualquier forma de antejuicio, el fiscal la ejercerá una vez que se produzca la instancia o la autorización por los medios que la ley disponga, sin perjuicio de realizar actos, imprescindibles para conservar elementos de prueba.

El fiscal se abstendrá de acusar cuando no encuentre fundamento para ello.

4.8. LEGISLACIÓN COMPARADA.

Para el análisis comparativo de legislación se han tomado en cuenta en el presente capítulo las leyes de tránsito de los siguientes países Latinoamericanos: Argentina, Bolivia, Colombia, Ecuador por que todas comparten una serie de características similares en cuanto se refiere al tráfico Vial y a las contravenciones efectuadas por los conductores.

PAIS ARGENTINA

MOTOCICLETA: Vehículo biciclo accionado a motor, de más de setenta (70) cc de cilindrada.-

MOTOVEHÍCULO: Serán considerados moto vehículos, a los fines de esta Ordenanza, los siguientes vehículos autopropulsados a motor: ciclomotores, motocicletas, triciclos y cuadríciclos.-

CLASES DE LICENCIAS DE CONDUCIR

Art. 18°.- Las clases de licencias para conducir automotores son las siguientes:

A) Moto vehículos.

A1: Para ciclomotores, y demás moto vehículos de hasta 70 cc.-

A2: Para motocicletas, y demás moto vehículos de más de 70 cc y A1.-

Cuando se trate de motocicletas de más de 150 cc de cilindrada, se debe haber obtenido previamente, por dos (2) años, habilitación para motos de menor potencia, excepto los mayores de veintiún (21) años.-

MENORES – PROHIBICIÓN

Art. 19°.- La habilitación para conducir ciclomotores, de los menores de edad comprendidos entre los dieciséis (16) y dieciocho (18) años aún no cumplidos, no comprende la facultad de transportar pasajeros.

PERIODICIDAD

Art. 39°.- La periodicidad de la inspección técnica variará, según la categoría del vehículo, como se consigna a continuación:

a) Vehículos de uso privado:

1) Automóviles particulares con una antigüedad mayor a dos (2) años: anualmente;

2) Motocicletas y ciclomotores con una antigüedad mayor a dos (2) años: anualmente;

CARGAS

Art. 54°.- Los ciclomotores y motocicletas sólo pueden transportar cargas en los compartimientos destinados a ese efecto. Fuera de dichos lugares, no se permite el transporte de bultos o elementos que de alguna manera dificulten o pongan en peligro a sus ocupantes.

PROHIBICIÓN DE CIRCULAR

Art. 55°.- No pueden transitar por la vía pública, los vehículos no destinados a circular por la vía pública o no fabricados a tal efecto. En caso de que se les incorporaren los complementos necesarios para reunir condiciones seguras y no contaminantes de circulación, sólo podrán transitar por la vía pública una vez obtenida la habilitación de la Inspección Técnica Vehicular. En la habilitación se indicará si el moto vehículo es apto para trasladar un acompañante.

PAÍS COLOMBIA

CAPITULO V

Ciclistas Y Motociclistas

Artículo 94. Normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y moto triciclos. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y moto triciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.

Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.

Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.

No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.

No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.

Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.

Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.

Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.

La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo.

Artículo 95. Normas específicas para bicicletas y triciclos. Las bicicletas y triciclos se sujetarán a las siguientes normas específicas:

No podrán llevar acompañante excepto mediante el uso de dispositivos diseñados especialmente para ello, ni transportar objetos que disminuyan la visibilidad o que los incomoden en la conducción.

Cuando circulen en horas nocturnas, deben llevar dispositivos en la parte delantera que proyecten luz blanca, y en la parte trasera que reflecte luz roja.

Parágrafo. Los Alcaldes Municipales podrán restringir temporalmente los días domingos y festivos, el tránsito de todo tipo de vehículos por las vías nacionales o departamentales que pasen por su jurisdicción, a efectos de promover la práctica de actividades deportivas tales como el ciclismo, el atletismo, el patinaje, las caminatas y similares, así como, la recreación y el esparcimiento de los habitantes de su jurisdicción, siempre y cuando haya una vía alterna por donde dichos vehículos puedan hacer su tránsito normal.

ARTÍCULO 96. NORMAS ESPECÍFICAS PARA MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1239 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Las motocicletas se sujetarán a las siguientes normas específicas:

1. Deben transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del Presente Código.
2. Podrán llevar un acompañante en su vehículo, el cual también deberá utilizar casco y la prenda reflectiva exigida para el conductor.
3. Deberán usar de acuerdo con lo estipulado para vehículos automotores, las luces direccionales. De igual forma utilizar, en todo momento, los espejos retrovisores.
4. Todo el tiempo que transiten por las vías de uso público, deberán hacerlo con las luces delanteras y traseras encendidas.
5. El conductor y el acompañante deberán portar siempre en el casco, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, el número de la placa del vehículo en que se transite, con excepción de los pertenecientes a la fuerza pública, que se identificarán con el número interno asignado por la respectiva institución.
6. No se podrán transportar objetos que disminuyan la visibilidad, que incomoden al conductor o acompañante o que ofrezcan peligro para los demás usuarios de las vías.

MANUAL DEL MOTOCICLISTA DOCUMENTOS Para transitar por las vías públicas del territorio nacional, todo vehículo debe tener sus propios documentos que expiden las autoridades de tránsito. Lleve siempre consigo los documentos para identificarse y acreditarse para desempeñar su labor. Además, porte siempre los documentos del vehículo y consérvelos en buen estado. Conducir sin llevar todos los documentos en regla, le puede

acarrear sanciones muy costosas. A continuación, se relacionan los documentos y su correspondiente información, con el fin de que usted conozca su importancia y la forma de obtener y/o mantenerlos vigentes. DEBIDO a variaciones en el cumplimiento de los requerimientos en cada organismo de tránsito, usted debe confirmar cuáles documentos debe presentar para cada trámite. Documentos Licencia de Tránsito.

La Licencia de Tránsito es el documento público que identifica a un vehículo automotor, acredita su propiedad y lo autoriza para circular por las vías abiertas al público. Debe actualizarse cada vez que varíen los datos del propietario y las características del vehículo. Requisitos para registro inicial •

Autorización escrita del concesionario, importador o propietario, cuando el trámite no se realice personalmente. •

Original del Formulario Único Nacional (FUN), diligenciado con firmas y huellas. •

Fotocopia simple del pago proporcional de impuestos del vehículo del año en curso, con sello de pago visible. •

Fotocopia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), vigente. •

Original del recibo de pago de derechos del trámite respectivo. , presentar el original de la autorización del beneficiario del gravamen, con reconocimiento notarial.

MANUAL DEL MOTOCICLISTA – Documentos Licencia de Conducción La Licencia de Conducción es un documento público expedido por la autoridad de tránsito, de carácter personal e intransferible, válido en todo el territorio nacional y con una vigencia indefinida. Este documento se expide de acuerdo con el tipo de vehículo usado y autoriza al poseedor para conducir por las vías colombianas

Cancelación de la licencia de tránsito La Licencia de Tránsito de un vehículo se puede cancelar por solicitud de su titular, por destrucción total del vehículo, pérdida definitiva, exportación o reexportación, hurto o desaparición documentada, sin que se conozca el paradero final del vehículo, previa comprobación del hecho por parte de la autoridad competente. En el caso de destrucción, debe informarse de este hecho al Ministerio de Transporte para darlo de baja del Registro Nacional Automotor. Vehículos extranjeros Los vehículos registrados legalmente en otros países y que se encuentren en el territorio nacional, podrán transitar libremente durante el tiempo que autoricen las autoridades colombianas.

MANUAL DEL MOTOCICLISTA Señales de tránsito vigentes y sanciones SANCIONES Tenga en cuenta que las infracciones al Código Nacional de Tránsito se penalizan con las siguientes sanciones:

Amonestación La amonestación indica que el infractor debe asistir a un curso de educación vial. El infractor que incumpla la citación al curso, será sancionado con multa equivalente a cinco salarios mínimos.

Multa Es una sanción pecuniaria o en dinero, que la persona debe pagar por haber cometido una infracción. La autoridad de tránsito que observe la comisión de una infracción, debe ordenar detener la marcha del vehículo para extenderle al conductor, el respectivo comparendo. La orden de comparendo debe estar firmada por el conductor, cuando sea posible. Si el conductor se niega a firmar o a presentar la licencia, un testigo del hecho, firmará por él. El infractor recibirá copia de la orden de comparendo. Si el infractor se detecta mediante mecanismos electrónicos homologados como cámaras o vídeos, la orden de comparendo le llegará al propietario del vehículo por correo. Si el infractor no comparece ante la autoridad de tránsito competente, dentro de los

3 días hábiles siguientes al hecho, sin justa causa, la multa se duplicará y de todas formas deberá presentarse en los 10 días siguientes

PREPARATIVOS PARA CONDUCIR CHALECO REFLECTIVO, identificado con el número de la placa del vehículo en que se transite”. BAR - 08 Casco de seguridad Todos los conductores de motocicletas y pasajeros, sin importar su edad, tienen que usar un casco y elementos de seguridad al manejar un vehículo de dos ruedas sobre una calle, carretera, autopista o cualquier vía pública.

MANUAL DEL MOTOCICLISTA Normas y comportamientos en el tránsito EVITANDO ACCIDENTES DE TRÁNSITO No importa cuánto cuidado tenga, habrá momentos en que usted se hallará en un aprieto. Las probabilidades de salir sin peligro dependen de su capacidad para reaccionar rápidamente y en forma apropiada. Los accidentes a menudo ocurren cuando un motociclista carece de suficiente preparación o destreza en maniobras que evitarán accidentes. Conozca - cuándo y cómo parar o desviarse - dos habilidades importantes para evitar un accidente. Los motociclistas también deben poder esquivar un obstáculo. Determinar la habilidad necesaria para la situación es importante también. La experiencia demuestra que la mayoría de motociclistas implicados en accidentes: • Frenan poco sobre la llanta delantera y frenan mucho sobre la llanta trasera.

MANUAL DEL MOTOCICLISTA EL ALCOHOL Y LA CONDUCCIÓN EFECTOS SOBRE LA CONDUCCIÓN Clasificación de la embriaguez Embriaguez leve o de primer grado: Resultados entre 40 y 99 mg de etanol/100 ml de sangre total que corresponde a consumir de 2 a 3 unidades alcohólicas. Embriaguez moderada o de segundo grado: Resultados entre 100 y 149 mg de etanol/100 ml de sangre que corresponde a consumir de 4 a 5 unidades alcohólicas. Embriaguez severa o de tercer grado: Resultados mayores o iguales a 150 mg de etanol/100 ml de sangre que corresponde a consumir 6 ó más unidades alcohólicas.

PAÍS ECUADOR

LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

DIRECCION NACIONAL DE CONTROL DEL TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Art. 37.- La Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial es un grupo especializado de la Policía Nacional, encargado del control del tránsito y la seguridad vial a nivel nacional, depende orgánica y administrativamente del Ministerio de Gobierno; y operativamente de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 42.- Las jefaturas provinciales y subjefaturas de control de tránsito y seguridad vial, son organismos de ejecución del control y vigilancia del tránsito y seguridad vial, dentro de sus límites jurisdiccionales, con sujeción a las resoluciones de la Comisión Nacional y a la planificación establecida por la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 43.- Los miembros de la Policía Nacional o de la Comisión de Tránsito del Guayas que exijan o reciban retribución económica o en especie, para obviar el cumplimiento de la Ley, serán sancionados con la destitución o baja de su cargo, sin perjuicio de la correspondiente acción penal a que hubiere lugar, garantizando en todo momento el debido proceso.

DE LAS LICENCIAS DE CONDUCIR

Art. 89.- La circulación por las vías habilitadas al tránsito vehicular queda sometida al otorgamiento de una autorización administrativa previa, con el objeto de garantizar la aptitud de los conductores en el manejo de vehículos a motor, incluida la maquinaria agrícola, y la idoneidad de los mismos para circular con el mínimo de riesgo posible.

Art. 90.- Para conducir vehículos a motor, incluida la maquinaria agrícola, se requiere ser mayor de edad, estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía y haber obtenido el título de conductor profesional o el certificado de conductor no profesional y la respectiva licencia de conducir.

No obstante, mediante permisos, se podrá autorizar la conducción de vehículos motorizados a los menores adultos, mayores a dieciséis años, si la persona que lo

represente legalmente lo solicita por escrito y presenta una garantía bancaria por un valor igual a veinticinco (25) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, que

garantice el pago de daños a terceros y la presentación del menor ante el Juzgado de la Niñez y Adolescencia para su juzgamiento en caso de infracciones de tránsito. El permiso lo concederán las Comisiones Provinciales de conformidad con el Reglamento.

Art. 97.- Se instituye el sistema de puntaje aplicado a las licencias de conducir, para los casos de comisión de infracciones de tránsito, de conformidad con esta Ley y el Reglamento respectivo.

Las licencias de conducir se otorgarán bajo el sistema de puntaje; al momento de su emisión, el documento tendrá puntos de calificación para todas las categorías de licencias de conducir aplicables para quienes la obtengan por primera vez, procedan a renovarla o cambiar de categoría.

Las licencias de conducir serán otorgadas con 30 puntos para su plazo regular de vigencia de 5 años, y se utilizará un sistema de reducción de puntos por cada infracción cometida, según la siguiente tabla:

INFRACCIONES PUNTOS MULTAS	PUNTOS	
Contravenciones leves de primera clase	1,5	5% SMVG
Contravenciones leves de segunda clase	3	10% SMVG
Contravenciones leves de tercera clase	4,5	15% SMVG
Contravenciones graves de primera clase	6	30% SMVG
Contravenciones graves de segunda clase	7,5	40% SMVG
Contravenciones graves de tercera clase	9	50% SMVG

Contravención muy grave	10	100% SMVG
Delitos	11-30	

Art. 98.- Los puntos perdidos pueden ser restituidos a partir de la mitad del tiempo de vigencia de la licencia, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

La recuperación de los puntos será por un máximo del 50% de los puntos perdidos.

DE LAS INFRACCIONES DE TRANSITO

Art. 106.- Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones que, pudiendo y debiendo ser previstas pero no queridas por el causante, se verifican por negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás regulaciones de tránsito.

Art. 107.- Las infracciones de tránsito se dividen en delitos y contravenciones.

Art. 108.- Las infracciones de tránsito son culposas y conllevan la obligación civil y solidaria de pagar costas, daños y perjuicios, por parte de los responsables de la infracción.

La acción para perseguir los delitos de tránsito es pública de instancia oficial.

En lo relativo a la prescripción del delito y de las penas y al ejercicio de la acción penal por delitos de tránsito, se estará a lo dispuesto en el Código Penal y Código de Procedimiento Penal.

Art. 109.- Si del proceso aparecieren indicios que se ha cometido un delito que no es la infracción culposa de tránsito, se remitirá copia de lo actuado a la unidad del Ministerio Público a la que corresponda prevenir o impulsar la investigación. Lo relativo a competencia y a acumulación, se someterá a lo previsto en el Código de Procedimiento Penal.

DE LAS PENAS Y SU MODIFICACION

Art. 123.- Las penas aplicables a los delitos y contravenciones de tránsito son:

- a) Reclusión;
- b) Prisión;
- c) Multa;
- d) Revocatoria, suspensión temporal o definitiva de la licencia o autorización para conducir vehículos;
- e) Reducción de puntos;
- f) Trabajos comunitarios.

Una o varias de estas penas se aplicarán de conformidad con lo establecido en cada tipo penal.

En todos los casos de delitos y contravenciones de tránsito se condenará obligatoriamente al infractor con la reducción de puntos en la licencia de conducir de conformidad con la tabla contenida en el artículo 97 de la presente ley y sin perjuicio de la pena peculiar aplicable a cada infracción.

DE LOS DELITOS DE TRÁNSITO

Art. 126.- Quien conduciendo un vehículo a motor en estado de embriaguez, o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, ocasionare un accidente de tránsito del que resultaren muertas una o más personas será sancionado con reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años, revocatoria definitiva de la licencia para conducir vehículos a motor y multa equivalente a treinta (30) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Art. 127.- Será sancionado con, prisión de tres a cinco años, suspensión de la licencia de conducir por igual tiempo y multa de veinte (20) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, quien ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas, y en el que se verifique cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Negligencia;
- b) Impericia;
- c) Imprudencia;

- d) Exceso de velocidad;
- e) Conocimiento de las malas condiciones mecánicas del vehículo;
- f) Inobservancia de la presente Ley y su Reglamento, regulaciones técnicas u orgánicas legítimas de las autoridades o agentes de tránsito.

LAS CONTRAVENCIONES

Art. 138.- Las contravenciones de tránsito, son leves, graves y muy grave, y se clasifican a su vez en leves de primera, segunda y tercera clase, y graves de primera, segunda y tercera clase.

CONTRAVENCIONES LEVES DE PRIMERA CLASE

Art. 139.- Incurren en contravención leve de primera clase y serán sancionados con multa equivalente al cinco por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 1,5 puntos en su licencia de conducir:

-) Quien conduzca un vehículo automotor sin las placas de identificación correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la presente Ley;

Los ciclistas y motociclistas que circulen por sitios en los que no esté permitida su circulación;

CONTRAVENCIONES LEVES DE SEGUNDA CLASE

Art. 140.- Incurren en contravención leve de segunda clase y serán sancionados con multa equivalente al diez por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 3 puntos en su licencia de conducir:

- a) El conductor de un vehículo automotor que circule contraviniendo las normas establecidas en el Reglamento de la presente Ley y demás disposiciones aplicables, relacionadas con la emanación de gases;

CONTRAVENCIONES LEVES DE TERCERA CLASE

Art. 141.- Incurren en contravención leve de tercera clase y serán sancionados con multa equivalente al quince por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general, veinte horas de trabajo comunitario y reducción de 4,5 puntos en su licencia de conducir:

CONTRAVENCIONES GRAVES DE PRIMERA CLASE

Art. 142.- Incurren en contravención grave de primera clase y serán sancionados con multa del treinta por ciento (30%) de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 6 puntos en el registro de su licencia de conducir:

- a) El conductor que desobedezca las órdenes de los agentes de tránsito, o que no respete las señales manuales de dichos agentes, en general toda señalización colocada en las vías públicas, tales como: semáforos, pare, ceda el paso, límites de velocidad, cruce o preferencia de vías;
- b) El conductor que transporte carga o volumen, excediendo la capacidad del automotor;

CONTRAVENCIONES GRAVES DE SEGUNDA CLASE

Art. 143.- Incurren en contravención grave de segunda clase y serán sancionados con multa del cuarenta por ciento (40%) de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 7,5 puntos en el registro de su licencia de conducir:

- a) Los conductores que detengan o estacionen vehículos en sitios o zonas que entrañen peligro, tales como: curvas, puentes, ingresos y salidas de los mismos, túneles, así como el ingreso y salida de éstos, zonas estrechas, de poca visibilidad, cruces de caminos, cambios de rasante, pendientes, o pasos a desnivel, sin tomar las medidas de seguridad señaladas en los reglamentos;

CONTRAVENCIONES GRAVES DE TERCERA CLASE

Art. 144.- Incurren en contravención grave de tercera clase y serán sancionados con multa del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 9 puntos en el registro de su licencia de conducir:

CONTRAVENCION MUY GRAVE

Art. 145.- Incurre en contravención muy grave y será sancionado con multa de una remuneración básica unificada del trabajador en general, tres días de prisión y pérdida de 10 puntos en su licencia de conducir, quien conduzca un vehículo bajo los efectos de

sustancias estupefacientes, drogas o en estado de embriaguez, en cuyo caso además como medida preventiva se le aprehenderá su vehículo por 24 horas.

Art. 146.- La reincidencia en la comisión de cualquiera de las contravenciones será sancionada con el doble del máximo de la multa establecida para la contravención.